



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 61/22-2023/JL-I.

- 1) Activa Campeche (demandado)
- 2) Aqtiva Campeche (demandado)

En el expediente número 61/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Marbella Sarahi Pech Pech en contra de 1) Activa Campeche y 2) Aqtiva Campeche; con fecha 24 de febrero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de febrero de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 26 de octubre de 2022, suscritas por el Actuario y/o Notificador Adscrito, por medio de las cuales hizo constar que los demandados **1) Activa Campeche y 2) Aqtiva Campeche**, fueron debidamente notificados; 3) Con el escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la ciudadana Gabriela Sarai Dzul Cu, en su carácter de apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 4) Con el escrito de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con el presente procedimiento. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del apoderado legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 744, de fecha 8 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 220 en el Estado de Sinaloa; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Gabriela Sarai Dzul Cu**, como apoderada legal de la moral denominada **Agroinsumos la primavera, S.A. de C.V., -parte demandada-**,

Por lo que respecta a la solicitud de reconocer personalidad a los ciudadanos Juan Duran Ek, Juan Manuel Sarabia Caro, Herbert Antonio Camelo Conrado y Pedro Gabriel Chan, no ha lugar acordar favorablemente tal solicitud, toda vez que de conformidad con el artículo 692¹ fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que para la acreditación de la personalidad, en el caso de persona moral, deberán acreditar personalidad a través de **carta poder y/o instrumento notarial**, y en el caso que nos ocupa el instrumento notarial atención a la Escritura Pública número 744, de fecha 8 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 220 en el Estado de Sinaloa, exhibido por la parte demandada no se hace constar el otorgamiento de los poderes a favor de los ciudadanos Juan Duran Ek, Juan Manuel Sarabia Caro, Herbert Antonio Camelo Conrado y Pedro Gabriel Chan, asimismo no se exhibe **carta poder** a través del cual se le haya otorgado la representación legal, por lo que es evidente que no se cumple con los requisitos establecidos en el mandamiento legal invocado.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, No. 32 de la colonia camino real de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

¹ “**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello... [Sic]



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de que la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, proporcionó en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico y aunado a que se manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., -parte demandada-**, presentado el día 18 de noviembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y derecho.
- b) Inexistencia del despido.
- c) Excepción de oscuridad y defectos en la demanda.
- d) Prescripción.
- e) Plus petitio.
- f) Accesoriedad.
- g) De manera cautelar, la obligación de retención tributaria.
- h) Falsedad de los hechos.
- i) Extralegal (a foja 4)
- j) Falsedad civil de la demanda (a foja 5)
- k) Falta de competencia en razón de la materia (a foja 7).
- l) Oscuridad, imprecisión y defecto legal en su reclamo (a foja 9)

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que le favorezca.
- II. **Presunciones.** En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie a sus hechos e intereses.
- III. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Marbella Sarahi Pech Pech.
- IV. **Documental Privada.** Consistente en el contrato individual de trabajo.
Como medio de perfeccionamiento se ofrece la ratificación de contenido y firma.
- V. **Documental privada.** Consistente en el original del convenio de terminación laboral entre la ciudadana Marbella Sarahi Pech Pech y Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.
Como medio de perfeccionamiento se ofrece la ratificación de contenido y firma.
- VI. **Documental pública.** Consistente en la impresión de la constancia de las semanas cotizadas del IMSS de la ciudadana Marbella Sarahi Pech Pech.
Como medio de perfeccionamiento para el caso de ser objetada, se ofrece su cotejo y compulsas en el portal de internet oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>.
- VII. **Documental Privada.** Consistente en original del libro de registro de asistencia laboral comprendido del periodo de fecha 23 de noviembre de 2021 al 25 de julio de 2022.
Como medio de perfeccionamiento, se ofrece la compulsas y cotejo.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en los originales de la lista de raya correspondiente a las semanas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del año 2022 donde la ciudadana Marbella Sarahi Pech Pech, firma la entrega de su pago semanal.
Como medio de perfeccionamiento se ofrece la ratificación de contenido y firma a cargo del actor.

-Se hace aclaración-

Se hace constar que, se ofrecieron las documentales privadas, consistentes en las listas de rayas correspondientes a las semanas 13, 14, 15, 16 y 17 del año 2022, mismas que se anexan en copias simples, ya que el demandado manifiesta que los originales se encuentran en diverso juicio laboral en este Juzgado con el número de expediente 296/21-2022.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Se toma nota-

Ahora bien, del estudio de los diversos documentos proporcionados por la **parte demandada**, se desglosa el **acuse de recibo de promoción con folio 473** de fecha 21 de octubre de 2021, adjuntada al escrito de contestación, mas no fue ofrecida en el apartado de pruebas.

Lo que se constar para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 778 de la Ley Federal del trabajo en vigor.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Aplicando a lo anterior, la tesis I.13o.T.2 L (11a.), con registro digital 2024178, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia Tesis: cuyo rubro es:

DOCUMENTO ANEXO A LA DEMANDA LABORAL. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA VALORARLO EN EL LAUDO, CUANDO NO ES OFRECIDO COMO PRUEBA EN AQUÉLLA NI EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.²

Por lo que, se imposibilita valorar un documento anexo a la contestación de la demanda, cuando no fue ofrecido como prueba o con la descripción correcta.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **Marbella Sarahi Pech Pech - parte actora**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

² Registro digital: 2024178, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.13o.T.2 L (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022. Tomo III, página 2560.
Tipo: Aislada.

DOCUMENTO ANEXO A LA DEMANDA LABORAL. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA VALORARLO EN EL LAUDO, CUANDO NO ES OFRECIDO COMO PRUEBA EN AQUÉLLA NI EN LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.

Hechos: En un juicio laboral, la parte actora anexó copia de un documento al escrito inicial de demanda, sin ofrecerlo como prueba dentro del mismo, ni al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. La Junta de Conciliación y Arbitraje emitió el laudo donde valoró las pruebas formalmente ofrecidas por la actora, para concluir que no favorecían a sus pretensiones y, en consecuencia, absolvió a la demandada de las prestaciones extralegales reclamadas. Inconforme con lo anterior, aquélla promovió juicio de amparo directo donde hizo valer, como concepto de violación, que la autoridad responsable no dio valor a la copia del documento anexo al escrito inicial de demanda.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la Junta de Conciliación y Arbitraje está imposibilitada para valorar un documento anexo a la demanda, cuando no fue ofrecido como prueba en ésta ni en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Justificación: Lo anterior es así, porque la Ley Federal del Trabajo, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, en sus artículos 873, 875, 878, fracción VIII y 880, fracción I, dispone que una vez admitida la demanda y agotada la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se citará a la siguiente de ofrecimiento y admisión de pruebas, en donde el actor ofrecerá sus pruebas e inmediatamente después el demandado las suyas, pudiendo objetar cada quien las de su contraparte, y conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo procedimiento jurisdiccional deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, si a la demanda se adjunta un documento sin ser ofrecido como prueba en el propio escrito inicial o en la etapa probatoria, es claro que no cumple con las formalidades esenciales que los preceptos citados prevén para el ofrecimiento, admisión, desahogo y objeción de pruebas; por ello, aun cuando el documento obra en autos, la Junta no está obligada e, incluso, está imposibilitada a tomarlo en consideración al valorar las pruebas legalmente ofrecidas pues, de lo contrario, dejaría en estado de indefensión a la contraparte del interesado, en virtud de que no tendría oportunidad de conocer formalmente su contenido ni de realizar alguna objeción en su contra.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 507/2021. 22 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Nelda Gabriela González García. Secretario: José Alfredo López Olvera.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de febrero de 2022 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a la moral denominada **Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, -parte demandada- la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Activa Campeche** y **Aqtiva Campeche**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el jueves 27 de octubre del 2022 y finalizó el martes 22 de noviembre de 2022, al haber sido emplazados el miércoles 26 de octubre de 2022.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que los demandados **Activa Campeche** y **Aqtiva Campeche**, no contestaron la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura Pública número 744, de fecha 8 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier García Alarcón, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 220 en el Estado de Sinaloa.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se informa a la parte actora.

En relación al escrito de fecha 25 de enero de 2023 suscrito por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de la -parte actora-, es importante aclarar a la parte actora, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

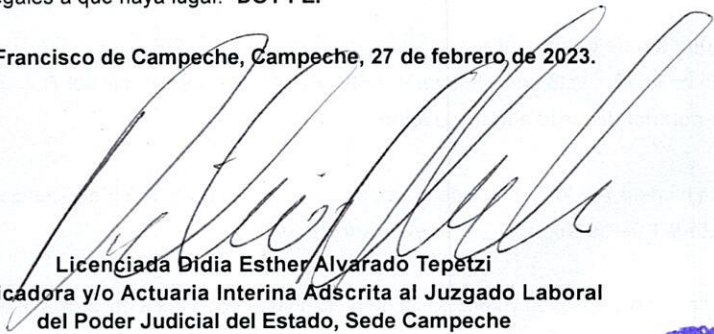
DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de febrero de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR